

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCAjprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ANA RAQUÉL GALEANO MARTÍNEZ y PEDRO DAVID GALEANO MARTÍNEZ**

No.253684089001 2022 00066 00

Cumplido lo ordenado en proveído anterior mediante el cual se inadmitió la demanda y como de los títulos aportados base de recaudo ejecutivo, se desprende a cargo de los demandados obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 2432 del Código Civil, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **Mínima Cuantía** en contra de **ANA RAQUÉL GALEANO MARTÍNEZ y PEDRO DAVID GALEANO MARTÍNEZ** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar a los demandados **ANA RAQUÉL GALEANO MARTÍNEZ y PEDRO DAVID GALEANO MARTÍNEZ** cancelar a su demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga, las sumas de:

2.1. Cuatro Millones Doscientos Veintiocho Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Mil de Pesos Moneda Corriente (\$4'228.355,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031426110000151, aportado como base de recaudo.

2.1.1. Cuatrocientos Quince Mil Trescientos Cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$415.350,00) "*por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF + 10.25 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado*" y causados desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los

solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 1º de octubre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.2. Treinta Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$30'624.752,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031426100011433, aportado como base de recaudo.

2.2.1. Un Millón Cuatrocientos Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Pesos Moneda Corriente (\$1'407.493,00) "*por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF + 6.5 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado*" y causados desde el 21 de mayo de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022.

2.2.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 1º de octubre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.3. Treinta y Nueve Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Noventa y Un Pesos Moneda Corriente (\$39'699.391,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031426100011434, aportado como base de recaudo.

2.3.1. Cuatro Millones Ochocientos Seis Pesos Moneda Corriente (\$4'000.806,00) "*por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF + 9.95 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado*" y causados desde el 23 de enero de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022.

2.3.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 1º de octubre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.4. Un Millón Doscientos Cuatro Mil Doscientos Setenta y Un Pesos Moneda Corriente (\$1'204.271,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.4481860003859334, aportado como base de recaudo.

2.4.1. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 1º de octubre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar a los demandados únicamente en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso sin incluir las reglas que prevé la Ley 2213 de 2022,

previniéndole para que cancele las obligaciones en el término de cinco días (5) días; o en su lugar, si en derecho lo considera pertinente, proponga excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia (arts. 431 y 442 Ejusdem).

4. Decretar el embargo y en su debida oportunidad el secuestro del inmueble denominado "**SAN AGUSTÍN**", ubicado en la Vereda "**SAN JOSÉ**" del municipio de **JERUSALÉN CUNDINAMARCA** e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.307-10269**.

Líbrese oficio con los anexos del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca y una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro solicitado.

5. Se reconoce a la doctora **NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO** como apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 040 DE HOY 2 de Diciembre de 2022
El Secretario,
CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA